



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: ALIMENTOS DE MENORES
RADICADO: 080013110003-2022-00312-00
DEMANDANTE: MARIA CRISTINA HERAZO DIAZ
DEMANDADO: JEOVANI PEREZ MEJIA

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022).**

Revisado el expediente, el Juzgado procede a realizar el estudio de la presente demanda para su admisión para lo cual toma en cuenta los siguientes,

HECHOS

1. Se presentó demanda de **ALIMENTOS DE MENORES**, promovida por **MARIA CRISTINA HERAZO DIAZ** en representación de sus menores hijos **MARIA ISABELLA** e **ISAAC DAVID PEREZ HERAZO** contra **JEOVANI PEREZ MEJIA**.
2. No se aportó el agotamiento del requisito de procedibilidad como lo es la conciliación que tenga como objeto la fijación de la cuota alimentaria.
3. No se aportaron en su totalidad todas las pruebas relacionadas en la demanda.

Teniendo en cuenta los hechos arriba descritos el despacho procederá a pronunciarse de fondo previa las siguientes.

CONSIDERACIONES

Efectuado el estudio pertinente a la presente demanda para su admisión, se observa que no se agotó el requisito de procedibilidad, como lo es la conciliación extrajudicial para la fijación de la cuota alimentaria.

Igualmente, se observa que no se aportaron con la demanda las siguientes pruebas relacionadas en la misma:

3.3. Copia de la historia clínica a través de médico psiquiatra y psicoterapeuta de fecha 11 de diciembre de 2020 del señor accionado **JEOVANI PEREZ MEJIA**, donde se describen patologías de su comportamiento.

3.4. Copia de una denuncia penal por parte de la accionante contra el accionado **JEOVANI PEREZ MEJIA** el día 4 de mayo de 2013 por violencia intrafamiliar agravada ante la Fiscalía General de la Nación en la ciudad de Riohacha.

3.5. Copia de una denuncia penal presentada por mi mandante contra **JEOVANI PEREZ MEJIA**, por el delito de acceso carnal o acto sexual en persona puesta en incapacidad de resistir en fecha 16 de diciembre de 2021.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

3.6. Copia de una denuncia penal presentada por el suscrito el 23 de marzo del presente año, como apoderado de la señora **MARIA CRISTINA HERAZO DIAZ**, contra el señor **JEOVANI PEREZ MEJIA**, por el delito de violencia intrafamiliar y acceso carnal violento, con persona puesta en incapacidad de resistir.

En virtud de lo anterior, se hace necesario inadmitir la presente demanda por el término de 5 días con el fin de que subsane, aclare y/o adecue las falencias anteriormente anotadas.

Por lo anteriormente expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitase la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Concédase a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 90 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

DAM

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 125
Fecha: 01 de agosto de 2022.

Notifico auto anterior de fecha
29 de julio de 2022.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d46a2033354c46a506ca4f9901d3f457dde70aafaecdc7f5333dfe950926072**

Documento generado en 29/07/2022 02:03:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>